DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-445/06-IX-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria, el día 10 de agosto de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS**, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-113/2021,** estableciendo en los efectos de la sentencia lo siguiente:

*“1.- Con fundamento en el artículo 211 del reglamento del Servicio Profesional, se condena a la Autoridad demandada:*

*1.1.- Deberá reformar el artículo SEGUNDO del Acuerdo SO/AC-502/15-IX-2021, y en el cual reconocerá el grado inmediato superior de POLICÍA TERCERO y se deberá manifestar que el salario a tomarse en cuenta para cubrir los pagos de la pensión de la beneficiaria, será el de este nuevo grado inmediato.*

*1.2.- Deberá pagar las actualizaciones correspondientes a la promovente, a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo SO/AC-502/15-IX-2021, hasta la reforma ordenada en el párrafo anterior, esto, derivado del incremento en el monto de los pagos de la pensión por el reconocimiento del grado inmediato superior.*

*…*

*4.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad, se condena a la Autoridad demandada a reformar el artículo TERCERO* ***del Acuerdo SO/AC-502/15-IX-2021, y deberá especificar de manera concreta que le otorga a la promovente las prestaciones de*** *afiliación a un Sistema de Seguridad Social y del seguro de vida a que se refiere la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Prestación de Seguridad Social. De igual manera, se condena a la Autoridad a pagar las cuotas correspondientes en materia de seguridad social a partir de la vigencia del Acuerdo SO/AC-502/15-IX-2021.*

*6.- Se condena a la Autoridad demandada a reformar el artículo TERCERO* ***del Acuerdo SO/AC-502/15-IX-2021 y especifique de manera concreta cuales son las prestaciones a la que tienen derecho la hoy promovente en relación a este Acuerdo de pensión.***

*Requiriendo a la Autoridad demandada, para que en la reforma que se ordena, observe las documentales de las fojas 122 a la 197 se denota que la promovente, de las cuales se desprende que era beneficiaria de:* ***“VALES DE DESPENSA, BONO CAMBIO DE TURNO 24X24 Y QUINQUENIO”.***

*(SIC).*

Con fecha 31 de mayo del 2019, la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 08 de mayo del 2019.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **16, fracción II, inciso e)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de enero de 2003 al 20 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 21 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 15 de septiembre del 2021, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo **SO/AC-502/15-IX-2021**, de fecha 15 de septiembre del 2021, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS** acreditó **24 años, 09 meses y 09 días** laborados **ininterrumpidamente**, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **16, fracción II, inciso e)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, aprobó por unanimidad, el **ACUERDO SO/AC-502/15-IX-2021, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA JOSEFA VALDEZ CÁRDENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/086/2020.**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la resolución definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-113/2021**, en el sentido de aplicar a favor de la peticionaria la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS,** desde el día 16 de junio del 2012 al 14 de septiembre del 2021, ostentó el cargo de **Policía,** acreditando **09 años, 04 meses y 28 días** laborados **ininterrumpidamente** con el mismo cargo, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS**, por haber cumplido con los cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[[1]](#footnote-1) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-445/06-IX-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-113/2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de: Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-113/2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Pensión decretada deberá cubrirse al **80%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al **artículo 16, fracción II, inciso e)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se concede a la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS** seguir siendo acreedora al servicio médico ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de conformidad con el artículo 4, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede el disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción IV la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por elPleno del Tribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-113/2021.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** La pensión concedida deberá integrarse por el salario y las prestaciones a las que tiene derecho, consistentes en: vales de despensa, quinquenios y compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que a partir de la fecha en la que pase a la nómina como “jubilada”, los recibos de nómina y/o listas de raya, únicamente tendrán el concepto de “sueldo”, mismo que será integrado por las prestaciones antes citadas.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Notifíquese al **Tribunal de Justicia Administrativa,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio administrativonúmero **TJA/4ªSERA/JRAEM-113/2021.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-113/2021.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana **JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-445/06-IX-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA JOSEFA VÁLDEZ CÁRDENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-113/2021, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes

a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,

conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al

menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe;

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía. [↑](#footnote-ref-1)